



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00032-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	JUAN DIEGO SIERRA SCHLURMANN
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	67

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado EDWIN JESUS MOSQUERA BARRAZA, portador de la Tarjeta Profesional número 337.969 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor JUAN DIEGO SIERRA SCHLURMANN, identificado con la cédula de ciudadanía 71.317.813, con base en el PAGARÉ número 54082 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 54082 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma la togada- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$469.107.391) conforme a dicho título valor.

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 54082, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor JUAN DIEGO SIERRA SCHLURMANN el día primero

(1º) de marzo de dos mil veintidós (2.022) y veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), libramos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

Solicita la apoderada de la demandante, en escrito separado, se decrete el embargo y posterior secuestro " del derecho de cuota que el señor SIERRA SCHLURMANN JUAN DIEGO, tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-31064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes".

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto. Para el efecto se libraré, ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia), el oficio del caso.

Una vez inscrito el embargo del mencionado inmueble se procederá a su secuestro, para lo que se comisionará a la Inspección Municipal de Policía; en su momento librese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor JUAN DIEGO SIERRA SCHLURMANN que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$469.107.391), como capital insoluto del pagaré número 54082 que otorgara el día primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2.022) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor JUAN DIEGO SIERRA SCHLURMANN, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-31064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes y de propiedad del ejecutado. Para el efecto se libraré, ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia) el oficio del caso.

Una vez inscrito el embargo se procederá a su secuestro, para lo que se comisionará a la Inspección Municipal de Policía; en su momento líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

CUARTO: Ordenar que de la iniciación de este proceso se dé aviso a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES (DIAN). Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

SEXTO: Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, al abogado EDWIN JESUS MOSQUERA BARRAZA, portador de la Tarjeta Profesional número 337.969 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 022 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4858a78b91e10ef90bb65b17ab90a4be85e58f5589dde898d5e1771b02a53f65**

Documento generado en 09/02/2023 09:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>